OTRO SI No. 02 AL CONTRATO No. 2758 DE 2025

Contrato No.	2758 DE 2025
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Nit:	899999336-9
Contratista:	REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S
NIT	901210660-0
Representante Legal	SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ
CC	CC 1.036.603.437
1) Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR LA SED DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2026
JUSTIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2758 de 2025 se suscribió entre la Gobernación del Amazonas y REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S., NIT 901.210.660-0, representada legalmente por SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR LA SED DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2026", por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($15.880.841.700), con un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario escolar vigencia 2026. Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una política pública de alto impacto social orientada a garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes del sistema educativo oficial del Departamento del Amazonas, en desarrollo del derecho fundamental a la alimentación y a la educación consagrado en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, así como en la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes. Que el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) dispone que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizará que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo, estableciendo que dicha formalización se hará en cuatro (4) años o antes si las circunstancias

financieras así lo permiten, bajo la siguiente gradualidad: hasta el veinticinco por ciento (25%) en el año 2025, hasta el cincuenta por ciento (50%) en el año 2026, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) en el año 2027 y hasta el cien por ciento (100%) en el año 2028.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante Circular No. 008 del 4 de septiembre de 2025, dispuso que las Entidades Territoriales Certificadas adelantaran el censo de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas al Programa, con el propósito de planificar e implementar de manera sostenible el proceso de formalización laboral. Que, a su turno, la Circular Externa Conjunta No. 0121 del 28 de noviembre de 2025, suscrita por el Ministro del Trabajo, el Ministro de Educación Nacional y el Director General de la UApA, impartió a las Entidades Territoriales instrucciones expresas para: (i) ACTUALIZAR los estudios previos y demás documentos contractuales incorporando los costos asociados a la formalización laboral, los cuales deben comprender salario, auxilio de transporte, aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y las prestaciones sociales correspondientes (prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, dotación y aportes a la caja de compensación familiar); (ii) instar a los operadores del PAE a vincular formalmente a dicho personal y a ejecutar un plan de implementación gradual y verificable durante la vigencia contractual; (iii) REALIZAR LA VERIFICACIÓN del cumplimiento de los requisitos de formalización laboral y afiliación al sistema de seguridad social integral como condición previa para efectuar los pagos contractuales; (iv) establecer mecanismos de supervisión e interventoría que permitan el seguimiento efectivo de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del operador; y (v) PROHIBIR las prácticas de intermediación o tercerización laboral que desnaturalicen la relación directa de trabajo de las personas manipuladoras de alimentos con los operadores del PAE.

Que, en cumplimiento de los anteriores mandatos y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta la finalización del calendario académico de la vigencia 2026, la Secretaría de Educación Departamental requiere adicionar el Contrato No. 2758 de 2025 en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($5.313.741.270)**, conforme al costeo elaborado por la Secretaría de Educación Departamental para la presente adición.

Que el valor a adicionar se descompone en dos conceptos claramente diferenciados, así: (i) **COSTO ADICIÓN PAE**, por valor de CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($5.047.399.300), correspondiente a cuarenta y un (41) días calendario escolar de prestación del servicio de alimentación escolar para trece mil trescientos noventa y un (13.391) cupos, hasta el 30 de octubre de 2026; y (ii) **ADICIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL DE NOVENTA Y**

	CINCO (95) MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($266.341.969,73), correspondiente a dos (2) meses y veintiún (21) días calendario de vinculación laboral formal, equivalentes a ochenta y un (81) días calendario. Que el costo total de la formalización laboral de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, por el término de dos (2) meses y veintiún (21) días calendario, equivalentes a ochenta y un (81) días calendario, asciende a QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($522.952.454,82), de los cuales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($256.610.485,09) ya se encuentra reconocida dentro del componente de manipuladoras incorporado en el valor de la ración vigente, razón por la cual, mediante la cláusula adicional que por este acto se incorpora al contrato, únicamente se adiciona el valor no cubierto, esto es, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($266.341.969,73). Que el valor adicional requerido no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en materia de adición de contratos estatales. Que la Alimentación Escolar es una estrategia que favorece el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Amazonas, contribuyendo al mejoramiento de su desempeño académico, a la promoción de hábitos alimentarios saludables y a la reducción de la deserción escolar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política. Que el contratista REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S. deberá continuar dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales previstas en la Cláusula Tercera del contrato inicial, incluyendo lo relacionado con el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 sobre compras públicas locales de alimentos, la Ley 2466 de 2025 en materia de formalización laboral gradual de manipuladoras, y demás normatividad técnica y sanitaria aplicable al Programa de Alimentación Escolar. Que así mismo, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio, se hace necesario que el contratista adicione y/o amplíe, en forma proporcional, el valor y la vigencia de las garantías otorgadas y aprobadas en el contrato inicial,

	de manera que se mantengan las condiciones originales frente al nuevo valor y plazo del contrato. En consecuencia, se hace necesario modificar las Cláusulas Cuarta (Plazo de Ejecución) y Quinta (Valor del Contrato) No. 2758 de 2025, y adicionar una nueva cláusula relativa a la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, en los términos que se relacionan a continuación:
CLAUSULA 1	ADICIONAR A LA CLÁUSULA QUINTA. VALOR, establecida en el Contrato No. 2758 de 2025, la cual quedará así: *"CLÁUSULA QUINTA. VALOR. Adiciónase el valor del contrato en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($5.313.741.270), valor requerido y programado por la Secretaría de Educación Departamental para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar – PAE en las instituciones educativas priorizadas del Departamento del Amazonas hasta el 30 de octubre de 2026 y para atender la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, con lo cual el valor total del contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($21.194.582.970)."*
CLAUSULA 2	Modificar la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN, establecida en el Contrato No. 2758 de 2025, la cual quedará así: *"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrógase el plazo de ejecución del contrato en cuarenta y un (41) días calendario escolar, hasta el 30 de octubre de 2026 y/o hasta agotar techo presupuestal, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado."*

CLÁUSULA 3

Adiciónese al Contrato No. 2758 de 2025 la siguiente cláusula nueva, relativa a la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FORMALIZACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS. En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 y de las Circulares Externas No. 008 del 4 de septiembre de 2025 y Conjunta No. 0121 del 28 de noviembre de 2025, EL CONTRATISTA se obliga a vincular laboralmente, de manera directa y formal, a noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, por el término de dos (2) meses y veintiún (21) días calendario, equivalentes a ochenta y un (81) días calendario, distribuidas por institución educativa y sede conforme a la relación contenida en la presente cláusula."

Relación de personas manipuladoras de alimentos a formalizar, por institución educativa y sede, con indicación de la modalidad de vinculación y del costeo correspondiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA / SEDE	No.	MODALIDAD DE VINCULACIÓN	COSTO TOTAL (81 DÍAS CALENDARIO)	YA RECONOCIDO EN RACIÓN	VALOR A RECONOCER
I.E. COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	9	Tiempo parcial (medio tiempo)	$49.542.864,14	$41.031.762,87	$8.511.101,27
I.E. INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO	17	Tiempo parcial (medio tiempo)	$93.580.965,60	$37.985.418,00	$55.595.547,60
I.E COLEGIO INDIGENA MARIA AUXILIADORA - NAZARETH	14	Tiempo parcial (medio tiempo)	$77.066.677,55	$55.643.090,38	$21.423.587,17
I.E. FRANCISCO DE ORELLANA - MACEDONIA	14	Tiempo parcial (medio tiempo)	$77.066.677,55	$53.768.684,06	$23.297.993,49
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA	2	Tiempo parcial (medio tiempo)	$11.009.525,36	$7.421.118,89	$3.588.406,48
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN- TARAPACA SEDE PUERTO EZEQUIEL	1	Tiempo parcial (medio tiempo)	$5.504.762,68	$2.610.780,23	$2.893.982,46
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA)	1	Tiempo parcial (medio tiempo)	$5.504.762,68	$3.614.926,47	$1.889.836,21
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA) SEDE JIRIJIRIMO-PACOA	1	Tiempo parcial (medio tiempo)	$5.504.762,68	$1.377.114,85	$4.127.647,84
I.E INTERNADO SAN RAFAEL DEL CARAPARANA - EL	7	Tiempo parcial (medio tiempo)	$38.533.338,78	$10.213.601,77	$28.319.737,01

ENCANTO (CIMPUM)					
I.E. COLEGIO INDIGENA CASA DEL CONOCIMIENTO - LA CHORRERA	6	Tiempo parcial (medio tiempo)	$33.028.576,09	$6.885.574,23	$26.143.001,87
I.E. INTERNADO FRAY JAVIER DE BARCELONA - PUERTO SANTANDER	11	Tiempo parcial (medio tiempo)	$60.552.389,51	$14.746.604,80	$45.805.784,71
I.E. LAS AMERICAS - PUERTO ALEGRIA (COIMPA)	5	Tiempo parcial (medio tiempo)	$27.523.813,41	$8.989.499,68	$18.534.313,73
AIPEA (PEDRERA)	5	Tiempo parcial (medio tiempo)	$27.523.813,41	$8.248.344,12	$19.275.469,29
PANI (MIRITI)	2	Tiempo parcial (medio tiempo)	$11.009.525,36	$4.073.964,75	$6.935.560,61
TOTAL	**95**		**$522.952.454,82**	**$256.610.485,09**	**$266.341.969,73**

Estructura de costos de la formalización laboral, por persona manipuladora, calculada sobre un salario mínimo mensual legal vigente de $1.750.905 para la vigencia 2026:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL POR MANIPULADORA
Salario manipuladora – medio tiempo (50% SMMLV)	$875.452,50
Auxilio de transporte	$249.095,00
Cesantías	$72.954,38
Intereses a las cesantías	$729,54
Prima de servicios	$72.954,38
Vacaciones	$36.477,19
Pensión (12%)	$210.108,60
Salud – Art. 114-1 E.T. (8,5%)	$148.826,93
Riesgos laborales – ARL (1,044%)	$18.279,45
Caja de Compensación Familiar – CCF (4%)	$35.018,10

ICBF – Art. 114-1 E.T. (3%)	$26.263,58
SENA – Art. 114-1 E.T. (2%)	$17.509,05
COSTO BRUTO MENSUAL POR MANIPULADORA	**$1.763.668,68**
Imputaciones tributarias (15,6%)	$275.132,31
COSTO TOTAL MENSUAL POR MANIPULADORA	**$2.038.800,99**
Costo diario por manipuladora	$67.960,03
Costo por manipuladora – 81 días calendario (2 meses y 21 días calendario)	$5.504.762,68

PARÁGRAFO PRIMERO. MODALIDAD DE VINCULACIÓN. La vinculación de las personas manipuladoras de alimentos deberá efectuarse mediante **contrato de trabajo escrito**, bajo la modalidad de tiempo parcial (medio tiempo), con cotización proporcional al Sistema de Seguridad Social Integral bajo el tipo de cotizante 51 (trabajador de tiempo parcial), conforme a la Circular 0093 de 2025 del Ministerio del Trabajo, expresamente referida por la Circular Externa Conjunta No. 0121 de 2025, sin que ello afecte la cobertura ni la protección social de las personas manipuladoras de alimentos. La escogencia de la modalidad contractual laboral corresponde a EL CONTRATISTA, en su calidad de empleador directo, siempre que se garantice la formalización laboral efectiva y el pago íntegro de las acreencias laborales y de seguridad social previstas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES PARA EL COBRO. El desembolso del valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($266.341.969,73) queda condicionado a que EL CONTRATISTA acredite ante la supervisión del contrato, como requisito previo e indispensable al pago, la totalidad de los siguientes documentos y soportes:

1. Contrato de trabajo escrito, debidamente suscrito por las partes, respecto de cada una de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos.
2. Relación nominal de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas, con indicación de nombre completo, número de documento de identidad, institución educativa y sede de asignación, y fecha de inicio de la vinculación laboral.
3. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS).
4. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Pensiones

	(AFP). 5. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). 6. Certificado de afiliación de cada trabajadora a la Caja de Compensación Familiar. 7. Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) correspondientes al período que se pretende cobrar, que acrediten la cotización efectiva de cada trabajadora al Sistema de Seguridad Social Integral. 8. Soportes de pago efectivo del salario correspondiente al período cobrado, mediante comprobante de nómina individualizado o constancia de transferencia bancaria por trabajadora. 9. Soportes de pago del auxilio de transporte. 10. Soportes de pago o de provisión de las prestaciones sociales causadas en el período, esto es, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones. 11. Soporte de entrega de la dotación, cuando corresponda. 12. Certificación suscrita por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal vinculado, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. 13. Soportes de liquidación y pago de las prestaciones sociales de cada trabajadora al finalizar la relación laboral, de conformidad con la nota contenida en la Cláusula Sexta del contrato inicial. La supervisión del contrato verificará documentalmente y en campo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes enunciados. La ausencia de cualquiera de ellos impedirá el reconocimiento y pago del valor previsto en la presente cláusula, sin que ello genere a favor de EL CONTRATISTA derecho a reclamación, indemnización o reconocimiento de intereses de mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO – NOTA SOBRE APORTES PARAFISCALES Y APORTE A SALUD.** Dentro de la estructura de costos de la presente cláusula se incluyeron los aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (3%) y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (2%), así como el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo del empleador (8,5%). No obstante, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, EL CONTRATISTA podrá encontrarse **exonerado** del pago de dichos aportes respecto de las trabajadoras que, individualmente consideradas, devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En consecuencia, si EL CONTRATISTA se acoge a dicha exoneración o resulta beneficiario de ella, deberá informarlo por escrito a la supervisión del contrato y acreditar el trámite correspondiente, evento en el cual **los valores incluidos en el costeo por concepto de aportes al ICBF**

(3%), al SENA (2%) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (8,5%) serán descontados del valor a reconocer, sin que haya lugar a su pago. La supervisión verificará esta circunstancia con fundamento en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) y en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal. Solo se reconocerán los conceptos efectivamente causados y pagados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. DESCUENTO PROPORCIONAL. En caso de que el número de personas manipuladoras de alimentos efectivamente formalizadas resulte inferior a noventa y cinco (95), o de que la vinculación se acredite por un término inferior a los ochenta y un (81) días previstos, se aplicará el descuento proporcional correspondiente, en concordancia con lo ya estipulado en la Cláusula Sexta del contrato inicial. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá suma alguna por personal no efectivamente vinculado ni por tiempo no efectivamente laborado.

PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIÓN DE INTERMEDIACIÓN LABORAL. Queda expresamente prohibida cualquier práctica de intermediación o tercerización laboral que desnaturalice la relación directa de trabajo entre EL CONTRATISTA y las personas manipuladoras de alimentos, de conformidad con el numeral 5 del acápite IV de la Circular Externa Conjunta No. 0121 de 2025. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a las sanciones previstas en la Cláusula Duodécima del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que corresponda adelantar al Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR (VALOR: $5.047.399.300)

El presente anexo relaciona la distribución, por institución educativa, del valor correspondiente a la adición de cuarenta y un (41) días calendario escolar del servicio de alimentación escolar, hasta el 30 de octubre de 2026. El valor de cada institución educativa resulta de multiplicar el número de cupos por el valor unitario de la ración vigente y por los cuarenta y un (41) días calendario escolar objeto de la adición.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CUPOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR ADICIÓN 41 DÍAS

I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO	2.732	41	$915.320.900
I.E. INEM JOSE EUSTASIO RIVERA - LETICIA	1.773	41	$703.346.800
I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	1.556	41	$539.117.200
IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA	1.312	41	$450.421.900
I.E. COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	874	41	$340.423.000
I.E. INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO	662	41	$257.849.000
I.E COLEGIO INDIGENA MARIA AUXILIADORA - NAZARETH	1.039	41	$391.910.800
I.E. FRANCISCO DE ORELLANA - MACEDONIA	1.004	41	$378.708.800
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA	194	41	$71.586.000
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA SEDE PUERTO EZEQUIEL	91	41	$36.563.800
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA)	63	41	$26.346.600
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA) SEDE JIRIJIRIMO-PACOA	24	41	$15.252.000
I.E INTERNADO SAN RAFAEL DEL CARAPARANA - EL ENCANTO (CIMPUM)	178	41	$69.331.000
I.E. COLEGIO INDIGENA CASA DEL CONOCIMIENTO - LA CHORRERA	120	41	$46.740.000
I.E. INTERNADO FRAY JAVIER DE BARCELONA - PUERTO SANTANDER	257	41	$110.638.500
I.E. LAS AMERICAS - PUERTO	188	41	$75.538.400

ALEGRIA (COIMPA)			
CIMTAR (TARAPACÁ)	375	41	$150.675.000
CITMA (MIRITÍ)	166	41	$85.075.000
CITYA (PEDRERA - APAPORIS)	230	41	$139.564.000
AIPEA (PEDRERA)	230	41	$98.072.000
AIZA (PUERTO ARICA) (VILLA FATIMA)	252	41	$101.253.600
PANI (MIRITI)	71	41	$43.665.000
TOTAL	**13.391**	**41**	**$5.047.399.300**

ANEXO 2. CONSOLIDADO DE LA ADICIÓN POR CONCEPTO

El presente anexo consolida los dos conceptos que integran el valor total a adicionar al Contrato No. 2758 de 2025 mediante el presente Otrosí No. 002.

CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
Costo adición PAE – servicio de alimentación escolar	41 días calendario escolar	$5.047.399.300,00
Adición formalización laboral de 95 manipuladoras de alimentos	2 meses y 21 días calendario (81 días calendario)	$266.341.969,73
TOTAL ADICIÓN OTROSÍ No. 002		**$5.313.741.270,00**

Valor total de la adición al Contrato No. 2758 de 2025 (Anexo 1 + formalización de manipuladoras): $5.313.741.270

Que es menester recordar que, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los

	derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del estado, las entidades estatales, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. El artículo 44 de la Carta Magna establece los derechos fundamentales de los niños. Estos derechos incluyen la vida, la integridad física, la salud, la alimentación, el nombre y la nacionalidad, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La sociedad tiene la obligación de proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en consecuencia nos encontramos ante la supremacía de uno de los pilares de la sociedad que es la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes. Que la L.80/93, Art. 40. "Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. / Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. / En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. / … /".
CLAUSULA 4	AMPLIAR EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: se exigirán garantías: AMPARO PORCENTAJE (%) VIGENCIA: Cumplimiento del contrato Ordenar al contratista la ampliación y/o modificación de las garantías contractuales en valor y plazo, de conformidad con el valor adicionado y el término de la prórroga, manteniendo los amparos exigidos en el contrato inicial.
CLAUSULA 5	ADICIONAR A LA CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor adicionado corresponde en su totalidad a recursos nuevos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y se imputa presupuestalmente de la siguiente manera:

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>RUBRO PRESUPUESTAL</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>VALOR APROPIADO</th></tr>
<tr><td>0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 02</td><td>Programa de Alimentación Escolar - Regular - PAE</td><td>$225.133.610,00</td></tr>
<tr><td>0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 183</td><td>Programa de Alimentación Escolar - Regular - PAE</td><td>$1.335.922.360,00</td></tr>
<tr><td>0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 83</td><td>Programa de Alimentación Escolar - Regular - PAE</td><td>$3.752.685.300,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$5.313.741.270,00</td></tr>
</table>

Se precisa que el valor correspondiente a la formalización laboral de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, esto es, la suma de $266.341.969,73, se afectará con cargo al rubro 0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 83 – Programa de Alimentación Escolar – Regular – PAE, el cual cuenta con una apropiación de $3.752.685.300,00, quedando el saldo de dicho rubro, junto con los rubros 0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 02 y 0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 183, destinado a financiar el costo de la adición de los cuarenta y un (41) días calendario escolar del servicio de alimentación escolar.
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA 6.</td><td>Las demás cláusulas del contrato No. 2758 DE 2025 permanecerán indemnes.</td></tr>
<tr><td>NOTA:</td><td>Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.</td></tr>
</table>